



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 649
RADICADO	0500131100122020-00363-00
PROCESO	ACCION DE TUTELA
REFERENCIA	RECHAZA TUTELA

Al estudiar la presente Acción de Tutela, promovida en causa propia por la señora **DORA ELENA CARDENAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 43.746.980, frente a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, se encontraron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, otorgándole a la accionante el término de tres (3) días para que las subsanara como se dijo en el auto interlocutorio N° 611 de octubre 28 de 2020 y notificado por estados del día 29 del mismo mes y año, y no obstante haberse enviado comunicado al correo electrónico aportado por la accionante, ningún pronunciamiento se hizo al respecto dentro del término otorgado para corregir las falencias advertidas. ---

Así entonces, dentro del término de ley concedido no se aportaron los requisitos exigidos. --

De conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591, si no se corrigiese, dentro del término de tres días, habrá lugar al rechazo de la solicitud. ---

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Acción de Tutela, promovida por la señora **DORA ELENA CARDENAS GIRALDO**, frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose al correo electrónico proporcionado por la accionante.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __113_ fijados hoy __10_ de NOVIEMBRE
de 2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **7f32899c8df7f2a33d119c31eaf0f4416ae696e96f155a6007f18ce985aabdb8**
Documento generado en 09/11/2020 02:30:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>